

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11534 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha de 18 de noviembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Varona Arribas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Varona Arribas, contra Resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha de 18 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Varona Arribas, contra la Resolución del Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias, por la que deniega al actor la reclamación sobre diferencias económicas por el concepto de pagas extraordinarias, y contra la desestimación del recurso de reposición debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y consecuentemente, los anulamos, todo ello, con condena a la Administración a abonar a aquel las pagas extraordinarias en cuantía igual, cada una de ellas, a la cantidad que percibe como remuneración mensual básica, y sin hacerse especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. y V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe del Servicio de Profesorado de Escuelas Universitarias.

11535 *ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simeón Pellicer Pavia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simeón Pellicer Pavia contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 17 de enero de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simeón Pellicer Pavia contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, de 6 de marzo de 1985, desestimatoria de recurso de reposición, y contra otra Resolución del mismo Organismo de 19 de septiembre de 1984, sobre declaración de "no idóneo" para las pruebas del área de conocimiento número 90-B (Geografía), convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia (Orden de 7 de febrero de 1984), debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

11536 *ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente presentado por el Centro «Colegio Japonés de Barcelona», anejo a la Embajada de Japón en España, sito en la calle Bartolomé Bermejo, 7-9, de Esplugas de Llobregat (Barcelona), en el que solicita autorización de funcionamiento como Centro extranjero.

Visto el informe emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores español y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, este Ministerio ha dispuesto autorizar el Centro cuyos datos se indican a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Esplugas de Llobregat.
Localidad: Esplugas de Llobregat.
Denominación: «Colegio Japonés de Barcelona». Anejo a la Embajada de Japón en España.
Domicilio: Calle Bartolomé Bermejo, 7-9.
Titular: Embajada de Japón en España.
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo japonés a alumnos exclusivamente extranjeros.
Niveles educativos: Enseñanzas equivalentes a Educación General Básica.
Número de puestos escolares: 35.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

11537 *RESOLUCION de 14 de abril de 1986, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso nacional de proyectos de investigación educativa para 1986.*

Ilmo. Sr.: A la promoción de la investigación educativa que venía desarrollando el Ministerio de Educación y Ciencia a través de sus planes nacionales, se ha venido a añadir en los últimos años la que realizan las Comunidades Autónomas con competencias educativas asumidas a través de sus planes propios, con la consecuencia de que los primeros han quedado, de hecho, limitados a las demás Comunidades Autónomas. Parece conveniente, por ello, estimular la ejecución de proyectos de investigación cuyo objeto de estudio rebase el ámbito competencial o territorial de las Comunidades Autónomas o que tenga un marcado interés para la administración educativa en su conjunto.

Durante 1984 y 1985 se ha venido reuniendo en el CIDE un grupo de trabajo sobre formación y empleo en los años noventa, el cual ha cumplido con uno de sus cometidos señalando líneas de investigación prometedoras en el campo de las relaciones entre educación y empleo, relaciones que, por otra parte, son objeto de gran interés y preocupación en el seno de las Comunidades Europeas en las que acabamos de ingresar. Además, comienza a entreverse una cierta recuperación económica que, de confirmarse, nos pondría en buena situación para contemplar esas relaciones entre economía y educación desde la perspectiva de una economía con ciclos de expansión y contratación, menos unilateral y más comprensiva y globalizadora que las de crecimiento o crisis ininterrumpidas. Por todo lo cual, parecen estas relaciones entre formación y vida económica un buen objeto de los estudios de esta convocatoria.

En virtud de todo ello,

Esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.—Convocar un concurso de proyectos para financiar, con un máximo de 60.000.000 de pesetas, estudios e investigaciones que versen sobre los puntos de confluencia entre la educación, particularmente en los niveles no universitarios, y la economía.

Los estudios e investigaciones tratarán, más concretamente, sobre los siguientes puntos:

- Sobre apariencia y realidad de la oferta educativa, tanto pública como privada y tanto reglada como no reglada, y sobre su papel en la generación y consolidación de la demanda actual, analizando las derivaciones para la evaluación y planificación de las enseñanzas postobligatorias.
- Sobre organización, costes, financiación y eficiencia del actual sistema de enseñanza postobligatoria no universitaria, incluyendo las alternativas en experimentación o experimentales.
- Sobre el presente y el futuro profesional de los actuales agregados de EGB, de BUP y de las diferentes ramas de FP I y FP II, con especial atención a los procesos de transición de la escuela a la vida activa.
- Sobre las demandas presentes y futuras del sistema productivo al sistema educativo, y, en particular, sobre el grado de adecuación a esas demandas de las reformas en curso o previstas y de otras alternativas posibles.

Dadas las características de estos temas, parece que los dos primeros deben ser cada uno objeto de un estudio global, mientras

que en los dos últimos pueden ser convenientes divisiones por sectores productivos y modalidades y ramas de enseñanza, así como estudios en ámbitos territoriales restringidos.

Segundo.—Podrán presentar proyectos, investigadores individuales, equipos de investigadores o Empresas.

Tercero.—Los proyectos presentados adoptarán una estructura similar a lo especificado en el anexo de la presente Resolución. Cuando su realización se extienda durante varios años naturales, el presupuesto deberá ser escalonado por anualidades, definiendo claramente el punto hasta el que vayan a avanzar cada año. Estos proyectos serán aprobados por su duración total, y su financiación tendrá preferencia en los años siguientes dentro de las disponibilidades presupuestarias, sin necesidad de acudir a las correspondientes convocatorias. Salvo excepciones justificadas, la terminación de los proyectos no tendrá lugar después del 30 de junio de 1988.

Cuarto.—Cuando la investigación incluya la aplicación de cuestionarios, tests o pruebas, el proyecto incluirá un ejemplar de las mismas; también se especificarán con precisión los sujetos a quienes se vayan a aplicar y, en el caso de muestras, su tamaño y el modo de su obtención.

Quinto.—Junto con los proyectos, su autor o autores deberán presentar los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada (o legalizada por Notario) del documento nacional de identidad de los investigadores o del representante de la Empresa.

b) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 34/1975, de 25 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

c) Fotocopia compulsada de la Licencia Fiscal.

d) Documentos que acrediten que el contratista se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (Real Decreto 1462/1985, de 3 de julio).

e) En el caso de que los investigadores sean Profesores universitarios, acompañarán también:

—Nombramiento de Profesor universitario (o contratado) en certificación o fotocopia compulsada o legalizada.

—Autorización para contratar el proyecto de investigación expedido por el Rector (o persona en quien delegue), Director del Departamento o Instituto Universitario, con arreglo al procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad.

f) Si los investigadores son Profesores de otros niveles educativos (no universitarios) acompañarán además:

—Solicitud de autorización de compatibilidad dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno, en la que harán constar la investigación que se proponen realizar.

—Nombramiento de Profesor, o contrato, en certificación o fotocopia compulsada o legalizada.

g) Si los investigadores, no siendo Profesores, son funcionarios al servicio de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, acompañarán, además de la solicitud de autorización de compatibilidad dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Presidencia del Gobierno, el informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma o del Pleno de la Corporación Local, respectivamente.

h) En el caso de Empresas, presentarán además:

—Fotocopia legalizada del Código de identificación social y tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general.

—Escritura de constitución de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y nombramiento de cargos y otorgamiento de poderes (en copia notarial o fotocopia legalizada por Notario).

Sexto.—Los proyectos y su documentación, dirigidos al Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, se presentarán en el Registro del mismo, Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, antes del 15 de junio de 1986.

Séptimo.—Los proyectos presentados serán evaluados con arreglo a los criterios siguientes:

a) Posibilidad de generalización de los resultados, considerando únicamente aquellos proyectos que se refieran a cuestiones de interés para todas o para la mayoría de las administraciones educativas.

b) Calidad técnica del proyecto y garantía de su ejecución.

c) Relevancia del proyecto para los puntos descritos en el artículo primero.

d) Ajuste entre el coste de los trabajos proyectados y el presupuesto presentado.

Octavo.—Los proyectos presentados serán evaluados por una Comisión designada por el Secretario general de Educación. Su Presidente será el Director del CIDE y su Secretario el Jefe del Servicio de Investigación del mismo Organismo. Estará compuesta además por cinco Vocales, propuestos del modo siguiente:

Uno por la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Uno por el Consejo General del Colegio de Economistas.

Uno por el Consejo de Universidades.

Dos por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Noveno.—La Comisión seleccionará los proyectos que deban ser subvencionados, elevando al Secretario general de Educación la propuesta, para su aprobación, que tendrá lugar antes del 15 de septiembre de 1986.

Décimo.—Aprobado un proyecto, se comunicará la decisión a su autor o autores, que habrán de aceptar expresamente su realización y las condiciones administrativas y técnicas particulares por medio de la firma de un contrato. Los pagos que no hayan de ser a justificar sólo se realizarán tras la aprobación por la Comisión de la correspondiente Memoria y, en todo caso, las remuneraciones del autor o autores del proyecto. En el caso de que la investigación se interrumpiese sin causa justificada a juicio de la Comisión habrá de devolverse lo percibido. Si hubiese causa justificada, el autor o autores del proyecto lo pondrán inmediatamente en conocimiento del CIDE, estando obligados a facilitar su continuación como el CIDE determine.

Undécimo.—Sin perjuicio de la comunicación a que se refiere el número anterior, se hará pública la relación de los proyectos aprobados, con sus presupuestos.

Duodécimo.—La Comisión quedará encargada del seguimiento y evaluación de los trabajos y de la aprobación de las Memorias parciales y finales, por lo que sus miembros recibirán las gratificaciones legalmente previstas.

Decimotercero.—La aceptación de la realización de un proyecto aprobado implica por parte de sus autores los siguientes compromisos:

a) Poner a disposición del banco de datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa los obtenidos en la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos deberán venir grabados en cinta con las siguientes características:

Densidad: 1.600.

Pistas: 9.

Paridad: Impar.

Código: Preferible fielddata.

Sin etiquetas.

b) Presentar tres ejemplares de la Memoria de la investigación con un extracto o resumen de la misma, en el plazo fijado para la terminación del proyecto.

c) Presentar un artículo síntesis de la investigación para su publicación en una revista de difusión nacional, con mención explícita de los fondos con que dicha investigación fue financiada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1986.—El Secretario general, Joaquín Arango Vila-Beida.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

ANEXO

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto

I. Datos de identificación:

Título del proyecto.

Autores.

II. Diseño:

1. Justificación:

Objetivos que se pretenden alcanzar.

Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.

2. Metodología:

Diseño o proceso a seguir e instrumentos, muestra, etcétera.

Tipos de análisis o previsiones de evaluación.

III. Personal:

Datos personales y profesionales del Director y los colaboradores.

Funciones en el proyecto.

IV. Presupuesto:

Gastos de personal (especificando lo que percibirá cada uno de los investigadores).

Gastos de material.

Gastos de desplazamiento.

Gastos de elaboración de la Memoria.

Otros gastos.

Presupuesto total.

V. Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.